



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DEL PERÚ

Facultad de Derecho y Ciencias Humanas
Carrera de Derecho

PROCESO	CIVIL
N° EXPEDIENTE	2004-0400-0-1806-JM-CI-01
DEMANDANTE	VICTORIA QUISPE ALVEZ
DEMANDADO	MARIA DOLY CASTRO MUÑOZ
MATERIA	DESALOJO
PROCESO	ADMINISTRATIVO
N° EXPEDIENTE	311810-2007
SOLICITANTE	INDUSTRIA ARROCERA DE AMERICA S.A.C
OPONENTE	AV Y F ASOCIADOS S.A.C (INALCA)
MATERIA	REGISTRO DE SIGNO DISTINTIVO- MARCA

Autor: Gaby Evelyn Condor Cardenas

Para obtener el Título Profesional de Abogado

Lima, febrero de 2018

RESUMEN DE EXPEDIENTE CIVIL

I. SÍNTESIS DE LA DEMANDA.-

El 12 de Octubre del 2004, Victoria Isabel Quispe Alvez, interpuso demanda de desalojo por ocupación precaria contra Mari Doly Castro Muñoz, ante Juzgado Especializado en lo Civil del Módulo Básico de Justicia del Distrito de San Juan de Miraflores, a fin de obtener la desocupación y entrega del inmueble ubicado en Manzana "O", Lote 26, de la Cooperativa América – San Juan de Miraflores.

Fundamentos de hecho:

1. La recurrente asegura ser la propietaria del bien inmueble materia de Litis, el cual cuenta con un área total de 160 m2 y está construido precariamente con esteras y triplay.
2. Que, el referido inmueble lo adquiere el 03 de Julio de 1997 de la Cooperativa de Vivienda América, siendo socia de la misma.
3. Que, después de haber adquirido la propiedad por motivos personales tuvo que viajar a provincia, situación en la que señala que la demandada aprovecho para meterse a su propiedad.
4. Que, pese a los constantes requerimientos para que desaloje el inmueble y estando a que la demandada ha hecho caso omiso a los mismos, se han generado graves perjuicios a la recurrente.
5. Que, la demandada ha tenido denuncias por haberse metido en lotes ajenos.
6. Que, ante el caso omiso de la demandada para desocupar el inmueble se la invito a conciliar al centro de conciliación CECOSUR, fin de solucionar el conflicto de interés.

Fundamentos de Derecho:

1. Artículos 586, 911 y 923 del Código Civil.
2. Artículos 546, 547, 586, 591 del Código Procesal Civil.
3. Artículo II del Título Preliminar del Código Civil.

Medios Probatorios:

1. Asiento de la Partida de compra-venta del inmueble.
2. Constancia de Actualización de Lote de fecha 25 de Junio del 2004
3. Resolución Numero 02/CV/2004 de fecha 18 de Julio del 2004.
4. Copia de Libro Padrón en donde aparece como socia de la Cooperativa desde el año 1997.
5. Cartilla de los montos municipales que contiene el autoevalúo, pago de arbitrios del lote materia de Litis.
6. Copia de la denuncia penal contra la demandada efectuada por Rolando Saravia.
7. Copia de la transacción extrajudicial de fecha 12 de Junio del 1996.
8. Copia de la manifestación policial del señor Alberto Savaria Yataco, ex presidente de la cooperativa.
9. Declaración de Parte que deberá prestar la demanda.

RESUMEN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

I. SÍNTESIS DE SOLICITUD.-

El 18 de abril de 2007 INDUSTRIA ARROCERA DE AMÉRICA SAC, de Perú solicitó ante la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI el registro de la marca de producto⁷ constituida por la denominación SABORATTI escrita en letras características, en la parte superior se aprecia la figura estilizada de una espiga característica y la figura de un sol; en los colores rojo, amarillo, verde, negro y blanco, para distinguir menestras, carnes, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles correspondientes a la clase 29 de la Nomenclatura Oficial.⁸

El 11 de mayo de 2007 la Oficina de Signos Distintivos dispuso la publicación de dicha solicitud, la misma que se realizó el 19 de mayo de 2007 en el diario oficial El Peruano.

⁷El registro de una marca tiene como finalidad otorgar el derecho de exclusividad al titular de la misma. De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, mediante el registro de la marca se constituye el derecho de exclusividad del titular. Para que un signo sea registrado como marca de acuerdo al artículo 134º de la Decisión 486 debe tener aptitud distintiva y ser susceptible de representación gráfica.

⁸La solicitud de registro de marca se tramitó de acuerdo a lo dispuesto en la Decisión 486, Régimen Común de la Propiedad Industrial, y por el Decreto Legislativo N° 823, Ley de la Propiedad Industrial, esta última quedó derogada el 1 de febrero de 2009 con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486.